

## Tributación de no residentes partícipes de fondos de inversión.

La popularización de las Instituciones de Inversión Colectiva como fórmula de ahorro entre los no residentes fiscales en España, determinó que la Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, en vigor desde el 1 de enero de 1999, regulará el tratamiento fiscal para los no residentes adquirentes de Fondos de Inversión. Tras modificarse reiteradamente dicha Ley, se publicó en el B.O.E. del 11-4-2004 el Real Decreto Legislativo 5/2004, que aprobó un Texto Refundido de la L.I.R.N.R., que ha venido a clarificar la normativa fiscal aplicable a los no residentes en España.

A efectos fiscales, una persona física tiene la consideración de no residente en territorio español cuando no se cumplan ninguna de estas dos condiciones:

- Permanencia durante más de 183 días (incluidas ausencias esporádicas) durante el año natural (del 1 de enero a 31 de diciembre) en territorio español.
- Localización en España de la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

En consecuencia, si una persona física reside más de 183 días o tiene en España la base de sus intereses económicos, deberá tributar por el IRPF, no por el IRNR.

Por supuesto, tal y como ocurre en el IRPF, la ganancia de patrimonio se devenga en la fecha en que se produce la alteración patrimonial. Hasta que no se reembolsan las participaciones, no se genera la plusvalía y no existe la obligación de tributar por el IRNR.

Aplicando los criterios establecidos en el IRNR, y en lo que respecta a personas físicas no residentes y que operen en España sin establecimiento permanente, podemos diferenciar tres supuestos según que el partícipe no residente en España lo sea en países miembros de la Unión Europea, países con convenio de doble imposición con España, o en países no comunitarios sin convenio de doble imposición con España.

¿Cómo tributan los Residentes en países miembros de la Unión Europea?

Se establece en el art. 14-1 c) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes para las personas físicas residentes en países de la Unión Europea (conviene recordar que desde el pasado 1 de mayo también forman parte de la U.E. Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Lituania, Letonia, Estonia y Polonia, además de Chipre y Malta) y que operen en España sin establecimiento permanente, la exención de las ganancias de patrimonio obtenidas por el reembolso de participaciones de fondos de inversión. Por lo tanto, no se practicará retención fiscal por la Gestora del Fondo.

La anterior exención no alcanzará a las ganancias de patrimonio derivados de la transmisión participaciones de Fondos de Inversión, cuando el activo de dicha entidad consista principalmente, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en terri-

torio español (en consecuencia, la exención no alcanzará a los fondos de inversión inmobiliaria), o cuando, en algún momento, durante el periodo de 12 meses precedente a la transmisión, el contribuyente haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25 por 100 del patrimonio de los fondos de inversión.

¿Cómo tributan los Residentes en países con Convenio de doble imposición con España?

Los convenios de doble imposición pretenden evitar que por un mismo rendimiento deban pagarse impuestos en dos países (el de residencia y el país en que se obtiene el rendimiento).

Como novedad, con efectos 1-1-2003, se modificó la Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes ( artículo 14-1 i, del Texto Refundido), para considerar rentas exentas las derivadas de las transmisiones de valores o el reembolso de participaciones de Fondos de Inversión realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información. De los convenios suscritos por España todos salvo el de Suiza, incorporan la cláusula de intercambio de información (aunque por indicarlo el Convenio están también exentas las plusvalías).

Por lo tanto, están exentos de tributar en España, por las plusvalías obtenidas a través de Fondos españoles los residentes en los siguientes países con Convenio suscrito con España a octubre de 2004: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Chequia, Chile, China, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Méjico, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Federación Rusa, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Estados de la antigua U.R.S.S. ( esto es Ucrania, Bielorusia, Georgia, Moldavia, Armenia, Azerbaijan, Kazajstan, Turkmenistan, Uzbekistan, Tajikistan y Kirguizistán, es decir todos excepto Rusia y las Repúblicas Bálticas) y Venezuela.

Es reseñable que esta exención es más amplia que la prevista para los residentes en los países de la UE, ya que alcanza a los Fondos de Inversión Inmobiliaria e incluso los casos en que se controle un porcentaje superior al 25% del Fondo de forma directa o indirecta.

¿Cómo tributan los residentes en países no comunitarios sin convenio de doble imposición con España?

Las personas físicas no residentes en España sin mediación de establecimiento permanente y que tampoco residan en un país de la Unión Europea o con el que exista convenio de doble imposición tributarán al tipo impositivo del 15 por ciento sobre las ganancias de patrimonio obtenidas al reembolsar participaciones de un fondo de inversión en España (en los años 2001-2002, el

tipo de tributación era del 18 por ciento). Se les aplicarán, si procede, los coeficientes reductores de la plusvalía si hubieran adquirido sus participaciones antes del 31-12-1994. La retención aplicable será del 15 por ciento de la plusvalía tributable.

Las entidades no residentes tributarán por la ganancia patrimonial obtenida al 15% pero sin que puedan beneficiarse en el caso de participaciones adquiridas antes del 31-12-1994, de los coeficientes reductores de la plusvalías.

¿ Como se acredita la condición de no residente?

El no residente, que resida en algún país de la Unión Europea o cualquier otro que haya suscrito con España un convenio de Doble Imposición debe justificar su residencia a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia; dicho certificado tiene una vigencia de doce meses desde su emisión. Por lo tanto, es conveniente al suscribir y reembolsar participaciones facilitar ese certificado vigente. En otro caso, la gestora al reembolsar el partícipe practicará una retención fiscal del 15% sobre la plusvalía. En el supuesto de que el no residente en España, justifique con posterioridad al reembolso su condición de residente fiscal en algún país de la U.E. o de países con Convenio de doble imposición con intercambio de información, dispone de un plazo de cuatro años y un mes para presentar la solicitud de devolución ante la Agencia Tributaria ( R.D. 116/2003). El plazo para los residentes en Suiza es más corto.

¿ Paraísos fiscales en la Unión Europea?

Las exenciones descritas para residentes en países de la UE y de países con Convenio con España con intercambio de información, esta condicionada a que los rendimientos y ganancias patrimoniales no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, conforme a la relación del R. D. 1080/1991.

Malta y Chipre aunque forman parte de la U.E. desde el pasado 1 de mayo, en la actualidad, están incluidos en la relación de paraísos fiscales del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. No obstante, en el supuesto de que estos países o territorios suscriban un acuerdo de intercambio de información dejarían de tener la consideración de paraísos fiscales en cuanto entren en vigor ( artículo 2º del RD 116/2003).

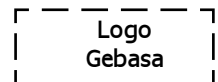
Diferencias con los partícipes que tributan por el IRPF

Entre las diferencias del régimen fiscal de los no residentes frente al previsto en el IRPF, es destacable además de la tributación al tipo fijo del 15%, que el artículo 15-2 del texto refundido de la Ley del IRNR, determina que el contribuyente de este impuesto tributa de forma separada por cada reembolso, por lo que no cabe la compensación de disminuciones con ganancias de patrimonio, y que en los casos de disolución de la sociedad de ganancias o de comunidades de bienes, se genera también la ganancia o pérdida de patrimonio.

Asimismo, conviene recordar que los no residentes no pueden acogerse al traspaso entre fondos de inversión, ventaja reservada a las personas físicas residentes en territorio español, así se recoge de forma expresa en el artículo 24-4 del Texto Refundido de la Ley del I.R.N.R.. Cuestión de todas formas, que para los no residentes exentos de tributar en España por las plusvalías de fondos ( los residentes en países de países con Convenio con intercambio de información y de la Unión Europea- salvo Chipre y Malta) carece de relevancia al estar exentas las plusvalías.

**José Ramón Chirivella Vila**

Asesor Jurídico



No se conforme con un Fondo de Inversión si puede tener un

**FONDO DE FONDOS**

Elija usted el riesgo en fondos de renta variable y deje en nuestros profesionales la selección y su gestión.

Bancaja Fondo de Fondos 30 HMI

Bancaja Fondo de Fondos 60 HMI

Bancaja Fondo de Fondos 90 HMI



Infórmese en cualquier Oficina de Bancaja o llámenos al 96 361 22 61

Elaboración de los datos informativos a disposición del público por CEBASA Bancaja S.C.R.L. y en la CEBASA.

